



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820210071000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. –UNICOR S.A
NIT. No. 890.917.018-8
APODERADO: OSCAR RODRIGUEZ PINZON T.P. No. 48.562 CSJ
EMAIL: orodriguezpinzon@hotmail.com
DEMANDADO: NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACION SAS
NIT. No. 900.821.110-1
EMAIL: newhousemueblesydecoracion@gmail.com

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, febrero 11 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 238

Santiago De Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. –UNICOR S.A, con NIT. No. 890.917.018-8 en contra de NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACION SAS, con NIT. No. 900.821.110-1, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. – UNICOR S.A NIT. No. 890.917.018-8 en contra de NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACION SAS, con NIT. No. 900.821.110-1, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 58/100 PESOS (\$3'302.296,58) M/CTE por saldo de capital representado en la factura de venta No. BOG50743.

1.2) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Con respecto a la pretensión contenida en el numeral 1.2, del acápite de pretensiones, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez que no resulta claro, desde que fecha cobra dicho valor, además este no se encuentra contenido como capital en el título valor anexo con la demanda.

3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

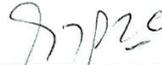
5.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería al Dr. OSCAR RODRIGUEZ PINZON T.P. No. 48.562 CSJ., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades dadas en el mandato.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria